



LXIII Legislatura, Comité de Transparencia. Acuerdo No. 069/LXIII/CT/2022, sobre el Acuerdo Nº 002540 emitido por la CEGAIP, sobre su resolución relativa al recurso de revisión 1365/2019-3.

Lic. Alejandro García Moreno, Presidente; CP. Ana María Carrera Martel, Secretaria; Lic. Luis Ángel Contreras Malibrán, Vocal; Lic. Luis Fernando González Macías, Vocal; y el Lic. Salvador Milton Vázquez Pérez, Vocal, integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en el artículo, 16, del Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. Congreso del Estado, el miércoles 25 de mayo de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala Luis Donaldo Colosio del H. Congreso del Estado se llevó a cabo la reunión que motiva el presente acuerdo con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Notificación de la resolución. El 16 de mayo de 2022, se recibió en la Oficialía Mayor y en la Unidad de Transparencia de este este Congreso del Estado de San Luis Potosí el Acuerdo Nº 002540 de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en donde dicho Órgano garante declara CUMPLIDA la resolución dentro del recurso de revisión 1365/2019-3.

SEGUNDO. Programación de la reunión. Según consta en el citatorio del 23 de mayo de 2022, este Comité fue convocado a Sesión Ordinaria a celebrarse el miércoles 25 de mayo de 2022 en la Sala Luis Donaldo Colosio del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Acuerdo de Turno. De lo anterior, resultó que, durante la referida Sesión que nos ocupa del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado, se da vista del Acuerdo emitido por el Órgano garante, y, para tal efecto, los integrantes de este Comité tuvieron a la vista los elementos documentales para analizar el asunto en cuestión.

Para resolver el presente asunto, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. En términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí;¹ artículos 52 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San

ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:







^{1.} Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



Luis Potosí,² este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí es competente para conocer y emitir el acuerdo que resuelva las peticiones contenidas en el requerimiento de la CEGAIP que nos ocupa.

SEGUNDO. Procedencia. El presente acuerdo es procedente en términos de los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TERCERO. Estudio de fondo. Este Comité ha decidido fundamentar sus decisiones en base a lo documentado por el Comité de Transparencia de la LXII Legislatura dentro del acuerdo del recurso de revisión N° 1365/2019-3

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Acuerdo No. 069/LXIII/CT/2022. Derivado del apercibimiento de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí (CEGAIP), dictado dentro del Recurso de Revisión 1365/2019-3. Este Comité acuerda declararse en conocimiento del asunto referido.

Segundo. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo al Órgano garante ordenante, al particular interesado, a la Directiva y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Tercero. En términos de la fracción IV del artículo 160³ de la Ley de Transparencia, gírese oficio a la Contraloría Interna de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y/o en la Plataforma Estatal de Transparencia.

El presente acuerdo consta en <u>tres fojas</u> útiles por ambos lados, y es dado en sesión de este Comité celebrada en la Sala Luis Donaldo Colosio de este H. Congreso del Estado, a <u>veinticinco de mayo del dos mil veintidós</u>.

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de díez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.

³ ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

^(...) IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



1

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

	\wedge 1
Lic. Alejandro García	
Moreno, Presidente	
CP. Ana María	
Carrera Martel,	(C) NOTE >
Secretaria	A Mercal
	The state of the s
Lic. Luis Fernando	
González Macías, /	
Vocal	
Lic. Luis Ángel	
Contreras Malibrán,	
Vocal	
Lic. Salvador Milton Vázquez Pérez, Vocal	411
•	WV I

